

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 20 DE OCTUBRE DE 2022
NÚMERO PROCESO : 11001400301920220014700
RADICACIÓN PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA S.A.
DEMANDADA : WILSON EDUARDO MONDRAGÓN SANABRIA
ASUNTO : **AUDIENCIA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Demandante: abogados especializados en cobranzas S.A.- AECSA S.A. (R.L. Danyela Yasbleidy Reyes González)

Apoderada parte demandante: María Geraldin Contreras Benedeti.

Demandado: Wilson Eduardo Mondragón Sanabria.

Apoderada parte demandada: Diana Marcela Pulido Cangrejo.

DESARROLLO:

Previo a dar inicio a la audiencia programada mediante auto de fecha veintitrés (23) de agosto de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (asistente judicial presente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de las abogadas intervinientes en el proceso y siendo las nueve de la mañana (9 A.M.) se da inicio a la audiencia.

En atención a la solicitud allegada, de parte de la abogada, Carolina Abello Otálora, mediante el cual otorgada sustitución de poder a la profesional del derecho, María Geraldin Contreras Benedeti, encontrando el Despacho que reunía los requisitos dispuestos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., resolvió reconocerle personería en los términos del poder de sustitución conferido.

De igual forma, como quiera que la abogada, Diana Marcela Pulido Cangrejo (apoderada parte demandada), presentó al despacho el día 19 de octubre de 2022 (4:53 PM), incidente de nulidad en el proceso y que el mismo debía resolverse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1129 del Código General del Proceso, el Juzgado corrió traslado del mismo a la Demandante y decidió, luego de exponer las consideraciones respectivas, lo siguiente:

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO el incidente de nulidad propuesto por la parte pasiva en virtud a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 135 de C.G.P.

Notificación en estrados. Sin recursos.

AUDIENCIA - ART.372 Y 373 DEL C.G.P.

- CONCILIACIÓN (Fracasada).
- INTERROGATORIO A LAS PARTES: (Evacuado)
- ✓ Danyela Yasbleidy Reyes González - Rep. Legal AECSA S.A. (demandante)
- ✓ Wilson Eduardo Mondragón Sanabria (demandado)

- FIJACIÓN DEL LITIGIO (Evacuado)
- CONTROL DE LEGALIDAD (Evacuado)
- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS (Evacuado)

En uso de la palabra la apoderada de la parte demandada solicitó, oficiar al Banco Davivienda a efectos de solicitar historial crediticio de su poderdante, toda vez que no es clara la obligación. De lo anterior el Despacho corrió traslado a la contraparte y **RESOLVIÓ: NEGAR** la solicitud de decretar pruebas, por no realizarse en momento procesal oportuno, de conformidad con el art 173 del C.G.P.

- ALEGATOS (Evacuado)
- SENTENCIA (Evacuada)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por el demandado, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** seguir adelante la ejecución únicamente para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago de 1 de marzo de 2022.

TERCERO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado al ejecutado, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al ejecutado.

CUARTO: ORDENAR PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, para lo cual deben tenerse en cuenta los abonos que se hayan realizado con posterioridad a la presentación de la demanda y que se encuentren acreditados en el expediente.

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada a favor de la actora. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de cuatro millones de pesos M/CTE (\$4.000.000^{oo} m/cte.), por concepto de agencias en derecho.

Notificación en estrados. Recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte pasiva, en el efecto devolutivo, para que se surta ante los jueces civiles del circuito de esta ciudad, se le advierte a la parte recurrente que, de acuerdo a lo dispuesto en Numeral 3 del Art 322 C.G.P., cuenta con tres días a esta audiencia para presentar en debida forma los reparos, so pena de que su recurso se declare desierto.

Notificación en estrados. Sin recursos.

Sin más asuntos que resolver se dio por terminada la diligencia y se culminó la grabación

ANEXO:

Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/97ca4c4d-329d-4343-a0c1-c8facee0ac60?vcpubtoken=50f71de0-ee5-464e-9836-213487cf8d6a>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f8a04e694df04edafa164cd48a697216b468ee401eec98321b13de26201be6**

Documento generado en 20/10/2022 12:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>